



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUCA

Dep. Quenza

SANCIÓN

En Arauca, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), practicada la revisión jurídica, no se encontró contrariedad con la Constitución Política, las leyes de la República y estando dentro de los términos del artículo 78 de la ley 136 de 1994, el alcalde del municipio de Arauca, procede a sancionar y ordenar la publicación del Acuerdo número 200.02.016 del 20 de diciembre del 2019, denominado “**POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS SUSTANCIALES , DE ADOPTA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE) Y SE DICTAN OTRAS NORMAS**”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BENJAMÍN SOCADAGUI CERMEÑO
Alcalde del municipio de Arauca



Revisó: Mario Alexander Pérez Mogollón / Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Emir Blanco Quenza / P.U. Oficina Asesora Jurídica.

“EN ARAUCA CREEMOS Y PODEMOS”

Arauca-Arauca (Colombia). Centro Administrativo Municipal CAM
Carrera 24 entre calles 18 y 20 Código Postal 81- PBX (7) 8853156- Ext 501-018000977781
www.arauca-arauca.gov. contactenos@arauca-arauca.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL

Arauca, 20 de diciembre de 2019
200.06.02.292

Doctor:
BENJAMIN SOCADAGUI CERMEÑO
Alcalde del Municipio de Arauca.
Ciudad.

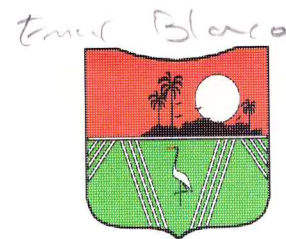
Ref: Envío Acuerdo No. 200.02.016

Me permito enviarle para su conocimiento y fines pertinentes el Acuerdo, **POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS SUSTANCIALES, SE ADOPTA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**, radicado en esta oficina y estudiado en sus debates reglamentarios en las sesiones Extraordinarias del mes de diciembre de 2019 y firmado por el Alcalde BENJAMIN SOCADAGUI CERMEÑO. Anexo a la presente, certificado de los debates (1 folio) y original del Acuerdo en mención (11 folios).

Atentamente,


LUIS GUEDES GAMEZ
Secretario General

26-DIC-2019
Arauca



MUNICIPIO DE ARAUCA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVO
24 DIC. 2019
Hora: 2:02 PM
No. Radicado: 175-19-16313
Recibido por: JEFFERSON G

M. L. Arauca
24/12/19.
03:00 PM

Un Concejo donde CREEMOS Y PODEMOS

Para notificaciones podrán dirigirse al correo electrónico concejo@arauca-arauca.gov.co secretaria del Concejo Municipal
carrera 24 entre calles 18 y 19, o a los teléfonos 3167472588 y 3123880476



**ACUERDO No. 200.02.016
(20 de diciembre de 2019)**

“POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS SUSTANCIALES, SE ADOPTA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287 y por el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, ley 136 de 1994, en el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al numeral 9 del Artículo 95 de la Constitución Política, es deber del ciudadano contribuir al financiamiento, de los gastos e inversiones públicas, con lo que en consecuencia se propende, por el cumplimiento de los conceptos de justicia y equidad social.

Que el artículo 287 de la Constitución Política Nacional establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud, tiene derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que es competencia del Concejo Municipal, conforme al numeral 4 del Artículo 313 de la Constitución Política, votar de conformidad con la Ley, los tributos y los gastos locales, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en los Artículos 338 y 363 ibídem; función que de igual manera se determina en el numeral 7, del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, al reiterar que estos cuerpos colegiados deben establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

Que el Concejo del Municipio de Arauca expidió el Acuerdo Municipal No. 200.02.016 del 03 de Diciembre de 2017, por el cual se expide el Estatuto tributario del Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 200.02.018 de 2018, se modificó el Estatuto Tributario del Municipio de Arauca (Acuerdo Municipal No. 200.02.016 de 2017) y se dictan otras disposiciones, introduciendo las modificaciones frente al impuesto de alumbrado público contenidas en los artículos 349, 350, 351 y 352 de la Ley 1819 de 2016, , *“Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”*, y mediante estudio técnico de referencia de determinación de costos de la



prestación del servicio de alumbrado público, realizado de conformidad con la metodología para determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, se estableció el costo del servicio de alumbrado público para determinar las tarifas conforme lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016,

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 200.02.002 de 2019, se modificó los artículos 3 y 4 del Acuerdo Municipal No. 200.02.018 de 2018, que a su vez modificó los artículos 178 y 179 del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 del 2017 y se dictan otras disposiciones, adoptando las reformas estipuladas en la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, "*Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones*", estableció en sus artículos 100 (Conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria), 101 (Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios), 102 (Principio de favorabilidad en etapa de cobro) y 107.

Que el Alcalde del Municipio de Arauca en uso de las facultades pro tempore otorgada mediante el artículo 10 del Acuerdo Municipal No. 200.02.002 de 2019, expidió el Decreto Municipal No. 070 del 07 de Junio de 2019, modificó y actualiza el procedimiento tributario para la aplicación de las normas consagradas en el Estatuto Tributario Municipal.

Que se hace necesario estipular beneficios tributarios en los impuestos, predial unificado, industria y comercio y alumbrado público, por la situación económica social que está viviendo los habitantes del Municipio de Arauca por la crisis de la frontera del país vecino Venezuela, con la finalidad de adoptar medidas para la reactivación económica de nuestro Municipio buscando fomentar el desarrollo de la industria, del comercio, o de los servicios y la generación de empleo.

Que el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018, sustituyó el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional y creó "*El impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple)*".

Que el numeral 4 del artículo 907 del estatuto tributario nacional, señala que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende e integra el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE.

Que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 907 y el párrafo 3º del artículo 908 del estatuto tributario, los municipios y/o distritos deberán informar las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, en los términos establecidos en los artículos en mención.

Que para todos los municipios y/o distritos, la tarifa consolidada incluye el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

Que los municipios y/o distritos deberán determinar una tarifa única consolidada para cada grupo de actividades, según las reglas establecidas en el decreto 1468 de 2018



expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tal como se compilan y clasifican en el numeral 1º del anexo 4 del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto.

ACUERDA:

CAPITULO PRIMERO BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS, PREDIAL UNIFICADO, INDUSTRIA Y COMERCIO, Y ALUMBRADO PUBLICO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Artículo 1º. EXENCIONES: Se concederá la exención en el pago del impuesto predial unificado, a los propietarios de los siguientes inmuebles:

1. Predios de propiedad de las empresas industriales, comerciales y de servicios como nuevas inversiones que establezcan su domicilio u operaciones en el Municipio de Arauca a partir del 01 de enero de 2020, por un término de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de inicio de operaciones, en los siguientes porcentajes:

AÑO	PORCENTAJE DE EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
1	20%
2	15%
3	10%
4	10%

Parágrafo. Procederá la exención de los predios, siempre que cumplan con los siguientes requisitos especiales:

- a. Las empresas industriales, comerciales y de servicios que establezcan su domicilio y operaciones en el Municipio de Arauca, deben probar tanto su permanencia como la vinculación permanente de trabajadores durante todo el tiempo para el cual se han establecido dichas exoneraciones, de acuerdo con los siguientes valores:

EMPRESAS CON ACTIVOS TOTALES HASTA 800 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.	EMPRESAS CON ACTIVOS TOTALES SUPERIOR A 800 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.
--	---



5 EMPLEOS	10 EMPLEOS
-----------	------------

- b. La vinculación de los trabajadores a que se refiere el presente artículo será acreditada anualmente con la certificación de la ARP y EPS a que se encuentren afiliados.
2. Exonérese del pago del 50% del impuesto Predial Unificado a los bienes inmuebles de propiedad de las zonas francas o zonas Económica Especial de carácter permanente y sus Usuarios calificados en ellas, ubicadas en el Municipio de Arauca, como nuevas inversiones a partir del 01 de enero de 2020 por un término de cuatro (4) años.

Parágrafo. Procederá la exención de los predios, siempre que cumplan con los siguientes requisitos especiales:

- a. Durante el primer año de funcionamiento generarán individualmente no menos de cinco (5) nuevos empleos, y que no menos del cincuenta por ciento (50%) de la mano de obra calificada y el ochenta por ciento (80%) de la mano de obra no calificada que se demande será prioritariamente del Municipio de Arauca, y residualmente si no la hubiere a disposición, ni en el Municipio de Arauca ni en otros municipios del Departamento de Arauca, será del país. La mano de obra que se requiera y que no la hubiere en el territorio municipal, deberá ser en lo posible capacitada por aquel empresario que ofrece el empleo. Los cuales deben haber estado vinculados como mínimo el total del periodo para el cual se solicita la exoneración.
- b. El personal ocupado como mano de obra local deberá estar domiciliado por lo menos durante los últimos dos (2) años en la Jurisdicción del Municipio de Arauca. Para tales efectos, puede ser tomada sobre la Base de Datos de la Oficina del SISBEN del municipio y/o con certificación de domicilio emanada por parte de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Arauca.

Artículo 2º. RECONOCIMIENTO: Los beneficios tributarios por concepto de impuesto predial unificado, no se concederán de oficio, por tanto, deberán ser rogados por el contribuyente, ante la Administración Municipal y serán reconocidos mediante Resolución motivada expedida por el (la) Secretario (a) de Despacho de la Secretaria de Hacienda y Finanzas públicas del Municipio de Arauca.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 3º. CONTRIBUYENTES EXENTOS. Gozarán del beneficio de exención, en el pago del impuesto de industria y comercio, las siguientes entidades:

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Carrera 24 entre 18 y 20. PBX:(7) 8856794
concejo@arauca-arauca.gov.co
Arauca - Arauca (Colombia)

En Arauca **CREEMOS Y
PODEMOS**





1. Las empresas industriales, comerciales y de servicios que pretendan radicarse como nuevas inversiones estableciendo su domicilio u operaciones en el Municipio de Arauca a partir del 01 de enero de 2020, por un término de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de inicio de operaciones, en los siguientes porcentajes:

AÑO	PORCENTAJE DE EXONERACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
1	20%
2	15%
3	10%
4	10%

Parágrafo. Procederá la exención de los predios, siempre que cumplan con los siguientes requisitos especiales:

- a. Las empresas industriales, comerciales y de servicios que establezcan su domicilio y operaciones en el Municipio de Arauca, deben probar tanto su permanencia como la vinculación permanente de trabajadores durante todo el tiempo para el cual se han establecido dichas exoneraciones, de acuerdo con los siguientes valores:

EMPRESAS CON ACTIVOS TOTALES HASTA 800 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.	EMPRESAS CON ACTIVOS TOTALES SUPERIOR A 800 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.
5 EMPLEOS	10 EMPLEOS

- b. La vinculación de los trabajadores a que se refiere el presente artículo será acreditada anualmente con la certificación de la ARP y EPS a que se encuentren afiliados.
- c. Las empresas industriales, comerciales y de servicios que pretendan radicarse como nuevas inversiones que establezcan su domicilio y operaciones en el Municipio de Arauca, a partir del 01 de enero de 2020, podrán obtener un porcentaje adicional de exoneración a que se refiere el artículo este Acuerdo, en el Impuesto de Industria y Comercio y de su Complementario de Avisos y Tableros, sobre la nómina adicional generada y cuya vinculación en la empresa sea en forma continua y permanente durante los años en que se beneficie de estas exoneraciones según la tabla que se relaciona a continuación:



EMPRESAS CON ACTIVOS TOTALES HASTA 800 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.	EMPRESAS CON ACTIVOS TOTALES SUPERIOR A 800 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES.
5% adicional de exoneración por cada cinco (5) trabajadores adicionales.	4% adicional de exoneración por cada (8) ocho trabajadores adicionales.

Los trabajadores adicionales a que se refiere este literal, serán los adicionales al número de trabajadores vinculados en forma continua y permanente en el momento de la instalación de la empresa a que se refiere este artículo y durante los años en que se beneficie de estas exoneraciones y se acrediten anualmente con las Certificaciones respectivas.

2. Exonérese del pago del 50% de los impuestos de Industria, Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros a las empresas que sean calificadas como Usuarios de una zona franca debidamente constituida en el Municipio y al Usuario Operador de la misma, de acuerdo a lo señalado por las normas del régimen franco en el país, como nuevas inversiones a partir del 01 de enero de 2020 por un término de cuatro (04) años.

Parágrafo. Procederá la exención de los predios, siempre que cumplan con los siguientes requisitos especiales:

- a. Las exoneraciones se concederán solo a la zona franca y a sus usuarios, siempre y cuando se pueda prever razonablemente que durante el primer año de funcionamiento generaran individualmente no menos de cinco (5) nuevos empleos, y que no menos del cincuenta por ciento (50%) de la mano de obra calificada y el setenta por ciento (70%) de la mano de obra no calificada que se demande, será prioritariamente del Municipio de Arauca, y residualmente si no la hubiere en el territorio municipal, deberá ser del Departamento de Arauca o del País y en lo posible capacitada por aquel empresario que ofrece. Los cuales deben haber estado vinculados como mínimo el total de periodo para el cual se solicita la exoneración.
- b. El personal ocupado como mano de obra local deberá estar domiciliado por lo menos durante los últimos dos (2) años en la Jurisdicción del Municipio de Arauca. Para tales efectos, puede ser tomada sobre la Base de Datos de la Oficina del SISBEN del municipio y/o con certificación de domicilio emanada por parte de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Arauca.

Artículo 4º. RECONOCIMIENTO: Los beneficios tributarios por concepto de impuesto de industria y comercio, no se concederán de oficio, por tanto, deberán ser rogados por el



contribuyente, ante la Administración Municipal y serán reconocidos mediante Resolución motivada expedida por el (la) Secretario(a) de Despacho de la Secretaria de Hacienda y Finanzas públicas del Municipio de Arauca.

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 5°. PREDIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Estarán excluidos del impuesto de alumbrado público los siguientes predios:

1. Los predios de propiedad del Municipio de Arauca, excepto cuando el derecho al disfrute del uso y goce del bien lo ejerce un tercero y/o Entidad.
2. Los inmuebles de entidades públicas que sean destinados exclusivamente a la educación formal en sus niveles pre-escolares, básicos (primarios y secundarios).

Artículo 6°. RECONOCIMIENTO: Los beneficios tributarios por concepto de impuesto de alumbrado público, no se concederán de oficio, por tanto, deberán ser rogados por el contribuyente, ante la Administración Municipal y serán reconocidos mediante Resolución motivada expedida por el (la) Secretario(a) de Despacho de la Secretaria de Hacienda y Finanzas públicas del Municipio de Arauca.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7°. EXENCIONES Y/O EXCLUSIONES: Las exenciones y/o exclusiones tributarias aquí consagradas regirán a partir del 01 de enero de 2020 y su vigencia no podrá ser superior a 10 años, contados a partir de la entrada en vigencia, del presente Acuerdo Municipal.

Artículo 8°. REGLAMENTACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS, PREDIAL UNIFICADO, INDUSTRIA Y COMERCIO, Y ALUMBRADO PÚBLICO: Autorízase al señor Alcalde del Municipio de Arauca hasta el 31 de diciembre de 2019 para que expida la reglamentación de los beneficios tributarios en los impuestos, predial unificado, industria y comercio y alumbrado público.

CAPITULO SEGUNDO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y COMPLEMENTARIO DE AVISO Y TABLEROS

Artículo 9°. Adopción del SIMPLE. Adóptese para el municipio de Arauca el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 10°. Tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio consolidado. La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio de Arauca, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), depende de la agrupación de las actividades, así:



Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	5
	102	6
	103	7
	104	7
Comercial	201	7
	202	7
	203	10
	204	8
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	8

CAPITULO TERCERO DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 11º. Modificar el artículo 335 del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 de 2017, el cual quedará así:

ARTICULO 335.- SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA PREVIO AL EMPLAZAMIENTO. Los contribuyentes o responsables obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 uvt cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el periodo, la sanción precedente

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Carrera 24 entre 18 y 20. PBX:(7) 8856794
concejo@arauca-arauca.gov.co
Arauca - Arauca (Colombia)

En Arauca **CREEMOS Y
PODEMOS**





corresponderá a la sanción mínima contemplada en el artículo 330 del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 de 2017.

Artículo 12º. Modificar el artículo 336 del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 de 2017, el cual quedará así:

ARTICULO 336.- SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACIÓN PRIVADA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente o responsable, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima contemplada en el artículo 330 del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 de 2017.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.

Artículo 13º. Modificar el numeral 4 del artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 200.02.002 del 2019, que modificó el artículo 4 del Acuerdo Municipal No. 200.02.018 de 2018, que modificó el artículo 179 del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 del 2017, el cual quedará así:

4.BASE GRAVABLE: La base gravable del impuesto de alumbrado público para los contribuyentes usuarios potenciales del servicio es la siguiente:

- a. Para los contribuyentes usuarios potenciales del servicio de alumbrado público del sector residencial, no residencial conectados a nivel de tensión 1 y 2, oficiales, que cuente con el servicio público de energía eléctrica atendido por un comercializador. La base gravable es el valor del consumo de energía definido como el valor resultante de multiplicar su consumo de energía kilovatios hora (kwh) por el costo unitario de prestación del servicio de energía eléctrica.



Para el sector residencial de los estratos 1 y 2, se excluyen de la base gravable el consumo de subsistencia correspondiente a los primeros ciento setenta y tres kilovatios hora (173 kwh).

El nivel de tensión 2 de los usuarios industrial y comercial tendrá una exención de los primeros 2.000 kwh.

- b. Para los contribuyentes usuarios potenciales del sector no residencial conectados a nivel de tensión 3 o mayor, la base gravable es el valor resultante de multiplicar la cantidad de energía eléctrica demandada por la instalación del usuario, sea suministrada o atendida por el sistema eléctrico o por autogeneración o cogeneración por el costo unitario de prestación del servicio de energía eléctrica.
- c. Los usuarios potenciales del servicio de alumbrado público que no cuente con el servicio público de energía eléctrica domiciliario, la base gravable será el avalúo catastral del predio utilizado para liquidar el impuesto predial unificado.

Artículo 14º. Modificar el literal b del numeral 5 del artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 200.02.002 del 2019, que modificó el artículo 4 del Acuerdo Municipal No. 200.02.018 de 2018, que modificó el artículo 179 del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 de 2017, el cual quedará así:

b) Usuario del sector no residencial

NIVEL DE TENSIÓN 1

TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO PARA LOS SUJETOS PASIVOS				
SUJETOS PASIVOS				
USUARIO DEL SECTOR NO RESIDENCIAL	KWH/MES	UNIDAD DE LA TARIFA	TARIFA	TOPE MAXIMO (UVT)
INDUSTRIAL O COMERCIAL DEL NIVEL DE TENSION 1	DE 0 A 4000	% Valor	4%	
	MAYOR A 4000	Consumo	10%	

NIVEL DE TENSION 2

TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO PARA LOS SUJETOS PASIVOS				
SUJETOS PASIVOS				
USUARIO DEL SECTOR NO RESIDENCIAL	KWH/MES	UNIDAD DE LA TARIFA	TARIFA	TOPE MAXIMO (UVT)
INDUSTRIAL O COMERCIAL DEL NIVEL DE TENSION 2	DE 001 EN ADELANTE	% Valor Consumo	10%	483

NIVEL DE TENSION 3

TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO PARA LOS SUJETOS PASIVOS				
SUJETOS PASIVOS				
USUARIO DEL SECTOR NO RESIDENCIAL	KWH/MES	UNIDAD DE LA TARIFA	TARIFA	TOPE MAXIMO (UVT)
INDUSTRIAL O COMERCIAL DEL NIVEL DE TENSION 3	DE 001 EN ADELANTE	% Valor Consumo	15%	8217

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Carrera 24 entre 18 y 20. PBX:(7) 8856794
concejo@arauca-arauca.gov.co
Arauca - Arauca (Colombia)

En Arauca **CREEMOS Y
PODEMOS**





NIVEL DE TENSION 4

TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO PARA LOS SUJETOS PASIVOS				
SUJETOS PASIVOS				
USUARIO DEL SECTOR NO RESIDENCIAL	KWH/MES	UNIDAD DE LA TARIFA	TARIFA	TOPE MAXIMO (UVT)
INDUSTRIAL O COMERCIAL DEL NIVEL DE TENSION 4	DE 001 EN ADELANTE	% Valor Consumo	15%	8700

Artículo 15°. Adiciónese párrafo al artículo 252 del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 de 2017, así:

PARÁGRAFO. Excluir del pago de las tarifas que el usuario deberá cancelar, la certificación o constancia de uso de suelo.

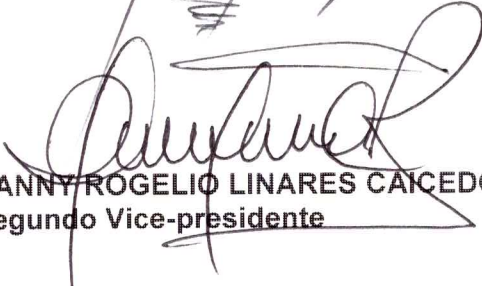
Artículo 16°. Facultades protempore al señor Alcalde. Con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política y atendiendo lo establecido en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, autorizase al señor Alcalde del Municipio de Arauca para que hasta el 31 de diciembre de 2019, modifique y actualice el régimen procedimental en materia tributaria del Municipio de Arauca.

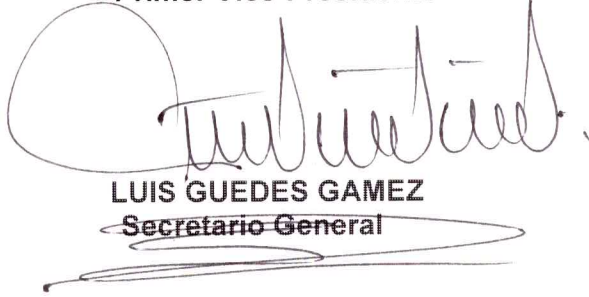
Artículo 17°. Vigencia. El presente acuerdo municipal rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el inciso 3 del artículo 39 del acuerdo Municipal No. 200.02.016 del 2017, artículo 7 del Acuerdo Municipal No. 200.02.018 de 2018 que adiciono el artículo 181-1 al Acuerdo Municipal No. 200.02.016 de 2017, el párrafo del numeral 3 y el literal d del numeral 5 del artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 200.02.002 del 2019, que modificó el artículo 4 del Acuerdo Municipal No. 200.02.018 de 2018, que modificó el artículo 179 del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 del 2017.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JESUS DANIEL RODRIGUEZ RIVEROS
Presidente


OMAR SANTIAGO DIAZ RIAY
Primer Vice-Presidente


DANNY ROGELIO LINARES CAICEDO
Segundo Vice-presidente


LUIS GUEDES GAMEZ
Secretario General

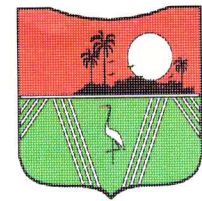
Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Carrera 24 entre 18 y 20. PBX:(7) 8856794
concejo@arauca-arauca.gov.co
Arauca - Arauca (Colombia)

En Arauca **CREEMOS Y**
PODEMOS





REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE ARAUCA

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo Municipal No. 200.02.016 de 2019, **POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS SUSTANCIALES, SE ADOPTA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**, fue presentado por el Alcalde BENJAMIN SOCADAGUI CERMEÑO, para el estudio de la Corporación en las sesiones Extraordinarias del mes de diciembre y aprobado reglamentariamente en sus debates, así:

PRIMER DEBATE: 16 DE DICIEMBRE DE 2019.

SEGUNDO DEBATE: 20 DE DICIEMBRE DE 2019.

LUIS GUEDES GAMEZ

Un Concejo donde CREEMOS Y PODEMOS

*Para notificaciones podrán dirigirse al correo electrónico concejo@arauca-arauca.gov.co secretaria del Concejo Municipal
carrera 24 entre calles 18 y 19, o a los teléfonos 3167472588 y 3123880476*